

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo, a 276.494,6 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallada en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 3512/1983 de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma de estructuras comerciales (B.O.E. núm. 48, 25.2.1984).

Por Real Decreto—Ley 11/1978 de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 3504/1981 de 18 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinadas medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adaptó en su reunión del día 28 de junio el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 3504/1981 de 18 de diciembre.

Artículo 2º. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Artículo 3º. Los traspasos a que refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre 1983

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOYO DEL PRADO
Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de julio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 3504/1981 de 18 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 3825/1982 de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en lo indicado disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 60.784.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1. no existiendo tosas u otros ingresos derivadas de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectiva que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1. respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores en el Decreto 14/1984, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias transferidas por la Administración Central en materia de Administración Local.

Padecido error en el texto del mencionado Decreto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 9, de fecha 25 de enero de 1984, página número 102, columna cuarta, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Donde dice: «El Real Decreto nº 3315/18 de 20 de julio...» debe decir: «El Real Decreto nº 3315/1983 de 20 de julio...»

Sevilla, 15 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

ORDEN de 2 de marzo de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas.

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en su reunión de 2 de marzo de 1984, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, acordó aprobar las tarifas relacionadas a continuación:

TARIFAS AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA (Málaga) ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

Consumo mínimo 10 m ³ /mes	10 ptas/m ³
Exceso 10 m ³ /mes	12 ptas/m ³
Derechos de conexión para viviendas y locales comerciales	1.000 ptas

TARIFAS AYUNTAMIENTO ZAHARA DE LA SIERRA (Cádiz) ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

USO DOMESTICO	
Mínima uso mensual 5 m ³	
De 0 a 10 m ³	13 ptas/m ³
De 10 a 25 m ³	18 ptas/m ³
De 25 a 50 m ³	30 ptas/m ³
Exceso de 50 m ³	40 ptas/m ³

USO DOMESTICO	
De 0 a 10 m ³	16 ptas/m ³
De 10 a 25 m ³	22 ptas/m ³
De 25 a 50 m ³	36 ptas/m ³
Exceso 50 m ³	48 ptas/m ³

USO INDUSTRIAL	
Mínima consuma mes 30 m ³	
Por cada m ³ consumido	10 ptas/m ³

USOS OFICIALES	
Usos señalados en el nº 6 del art. 2º de la Ordenanza Municipal	
	13 ptas/m ³

DERECHO ACOMETIDA	
Por cada 5 m de tubo de 1/2	1.000 ptas/m ³

CONTADORES	
Por gastos de inspección y previsión	30 ptas/mes

AYUNTAMIENTO VILLANUEVA DE SAN JUAN (Sevilla) ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

Mínimo 3 m ³ /mes	48 ptas
Excesa 3 m ³ /mes	16 ptas/m ³

AYUNTAMIENTO VILLACARRILLO (Jaén) ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

USO DOMESTICO	
Mínimo 3 m ³ /mes	30 ptas
De 3'01 a 12 m ³ /mes	13 ptas/m ³
De 12'01 a 19 m ³ /mes	22 ptas/m ³
De 19'01 a 27 m ³ /mes	30 ptas/m ³
De 27'01 en adelante m ³ /mes	40 ptas/m ³

USO INDUSTRIAL	
Mínimo 3'01 a 12 m ³ /mes	36 ptas
De 3'01 a 12 m ³ /mes	16 ptas/m ³
De 12'01 a 19 m ³ /mes	28 ptas/m ³
De 19'01 a 27 m ³ /mes	40 ptas/m ³
De 27'01 en adelante m ³ /mes	50 ptas/m ³

AYUNTAMIENTO BEDMAR Y GARCIEZ (Jaén) ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

USO DOMESTICO	
Mínimo 9 m ³ /mes	10 ptas/m ³ (66%)
Exceso 9 m ³ /mes	20 ptas/m ³ (66%)

USO INDUSTRIAL	
Mínimo 20 m ³ /mes	14 ptas/m ³
Exceso 20 m ³ /mes	12 ptas/m ³
Enganche acometida	2.500 ptas

CONSORCIO AGUAS SUR PROVINCIA (Córdoba) ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

M ³	10 ptas/m ³
----------------------	------------------------

AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (Córdoba) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Mínimo bimestral 12 m ³	20 ptas/m ³
De 12 a 30 m ³	24 ptas/m ³
De 30 a 80 m ³	32 ptas/m ³
De 80 a 200 m ³	60 ptas/m ³
Exceso sobre 200 m ³	60 ptas/m ³

AYUNTAMIENTO VALENZUELA (Córdoba) ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

Mínimo 6 m ³ /trimestre	23 ptas/m ³
De 6 a 30 m ³ /trimestre	23 ptas/m ³
De 31 a 50 m ³ /trimestre	35 ptas/m ³
Exceso 50	40 ptas/m ³

USO INDUSTRIAL	
Mínimo 6 m ³ /trimestre	23 ptas/m ³
De 6 a 50 m ³ /trimestre	23 ptas/m ³
Excesa 50 m ³ /trimestre	40 ptas/m ³

CONSERVACION CONTADORES	
Cuota trimestral abonado	20 ptas

ACOMETIDA	
Derecho acometida red general	2.000 ptas

AYUNTAMIENTO ZUHEROS (Córdoba) ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

Mínimo 30 m ³ /trimestre	180 ptas
De 30 a 45 m ³ /trimestre	15 ptas/m ³
De 45 a 60 m ³ /trimestre	25 ptas/m ³
De 60 a 75 m ³ /trimestre	50 ptas/m ³
Exceso 75 m ³ /trimestre	50 ptas/m ³
Derecho de acometida por toma	1.500 ptas

AYUNTAMIENTO VILLARALTA (Córdoba) ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE

De 0 a 4 m ³ /mes	30 ptas/m ³
De 4 a 10 m ³ /mes	40 ptas/m ³
Exceso 10 m ³ /mes	50 ptas/m ³